

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 7 OCT 2020 de dos mil veinte .

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

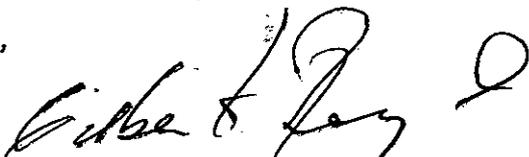
.....
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ELIZABETH SANCHEZ VEGA por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DWEL 2019 que admitió la reforma de la demanda, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor IVAN DARIO RAMOS como apoderada judicial del demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

| |
|---|
| <p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 hoy 28 OCT 2020 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.</p> |
|---|